

Orden de 27 julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002

- Primero. Aprobación del modelo 043.
- Segundo. Aprobación del modelo 044.
- Tercero. Aprobación del modelo 045.
- Cuarto. Aprobación del modelo 181.
- Quinto. Aprobación del modelo 182.
- Sexto. Aprobación del modelo 190.
- Séptimo. Aprobación del modelo 311.
- Octavo. Aprobación del modelo 371.
- Noveno. Aprobación del modelo 345.
- Décimo. Aprobación del modelo 480.
- Undécimo. Aprobación de los modelos 650, 652 y 651, así como de los documentos de ingreso y los sobres de presentación correspondientes a dichos modelos.
- Duodécimo. Aprobación del modelo 777.
- Decimotercero. Otras declaraciones complementarias, sustitutivas o extemporáneas.
- Décimocuarto. Utilización de modelos a partir de 1 de enero de 2002.
- **Disposición adicional primera. Sobre programa de ayuda.**
- **Disposición adicional segunda. Número de Referencia Completo.**
- **Disposición adicional tercera. Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 que regula el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.**
- **Disposición final única.**
- **ANEXOS.**

A lo largo de los años 1999 y 2000, así como durante la parte del año 2001 transcurrida hasta la fecha, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» sucesivas Órdenes en las que se han aprobado diversos modelos de declaración tributaria en euros. La presente Orden prácticamente culmina dicho proceso, pues con ella se aprueban diversos modelos en euros que hasta el momento presente no habían sido objeto de adecuación a la adopción por España de la moneda única europea. No obstante, esta Orden se diferencia de otras anteriores por cuanto que los modelos en euros que ahora se aprueban ya no coexistirán con los correspondientes modelos en pesetas.

En el contenido de la Orden pueden distinguirse dos aspectos claramente diferenciados, pues se aprueban, por un lado, una serie de modelos de declaración en euros y, por otro, un modelo específico para efectuar el ingreso o devolución que, en su caso, corresponda como consecuencia de la presentación de declaraciones-liquidaciones complementarias o extemporáneas. En cuanto al primer aspecto, la Orden aprueba los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, todos ellos en euros. Asimismo, se aprueban los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador de los citados modelos 181, 182, 190 y 345.

Se trata en todos los casos de modelos de declaración cuya primera utilización a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden deberá realizarse ya en el año 2002, una vez finalizado el período transitorio a que se refiere el artículo 12 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro («Boletín Oficial del Estado» del 18), período que concluye el 31 de diciembre de 2001. En este sentido, el artículo 23 de la Ley 46/1998, en relación con la finalización del período transitorio, establece que, a partir del año 2002, el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta y que todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios emplearán la unidad de cuenta euro. Ello supone que las declaraciones correspondientes a los modelos citados (así como las relativas a los restantes modelos) que hayan de presentarse a partir del 1 de enero de 2002 habrán de efectuarse necesariamente en euros, sin posibilidad de utilización de los anteriores modelos en pesetas.

Estos modelos en euros se distinguen de sus antecesores en pesetas tanto por la diferencia de espacios como por la existencia de decimales. Asimismo, el diseño de los modelos en euros lleva el signo gráfico representativo del euro.

En cuanto al lugar y plazo de presentación, procedimiento para la presentación telemática y demás condiciones y requisitos aplicables a los modelos en euros, serán los mismos que los fijados para los precedentes modelos en pesetas en cada una de las respectivas órdenes ministeriales. No obstante, en caso de que la declaración correspondiente al modelo 182 en euros se presente en soporte directamente legible por ordenador, el plazo de presentación se ajustará a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30). Asimismo, el modelo 480 en euros recoge una casilla específica relativa a «bonificaciones» y ello debido a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 30). Finalmente, el procedimiento para la presentación del modelo 181 en euros por medios telemáticos se remite a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), quedando derogados los apartados de la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) en los que se regulaban, en relación con el modelo 181, el carácter de la presentación y el procedimiento para la presentación del modelo por medios telemáticos.

En cuanto al segundo aspecto de la Orden, hay que señalar que la finalización del período transitorio plantea un problema específico en relación con la gestión tributaria, en caso de presentación de declaraciones complementarias y extemporáneas. El problema surge cuando la declaración complementaria lo es de otra presentada en pesetas o cuando la declaración extemporánea corresponde a un período anterior al 1 de enero de 2002, de manera que, de haberse presentado en plazo la declaración, podría haberse utilizado el correspondiente modelo en pesetas. Para estos casos, y con la finalidad de evitar costes indirectos a los obligados tributarios, se podrá efectuar la presentación de las declaraciones citadas en pesetas. Ahora bien, cuando dichas declaraciones se traduzcan o conlleven importes monetarios exigibles, deberá utilizarse, para efectuar el ingreso o solicitar la devolución, un modelo específico, el modelo 777, en el que figurará la cantidad correspondiente en euros y su contravalor en pesetas. Con ello se respeta la obligatoriedad de utilización del euro a partir del 1 de enero de 2002 y se facilita, tanto al obligado tributario como a la Administración, la verificación de las operaciones de conversión de las antiguas pesetas al euro, lo que resulta justificado si se tiene en cuenta que se trata de casos en los que el obligado tributario tiene contabilizados o registrados los hechos imposables en pesetas, por haberse realizado éstos en el período transitorio, en el que podía optar por la utilización de la peseta o del euro, o incluso antes del citado período. No obstante, no procederá la utilización de este modelo 777 cuando se trate de declaraciones complementarias o extemporáneas cuya presentación sea obligatoria a través de medios telemáticos, ya que, para estas declaraciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de esta Orden, el importe exigible, a través del Número de Referencia Completo, se recogerá en euros.

Por todo lo anterior, y haciendo uso de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero. Aprobación del modelo 043.

Uno. Se aprueba el modelo 043 «Tasa Fiscal sobre el Juego. Salas de bingo. Solicitud-liquidación en euros» que figura como anexo I de la presente Orden. Dicho modelo consta de tres ejemplares: Carta de pago, talón de cargo y ejemplar para la Administración.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 046.

Dos. La determinación de los obligados a la presentación del modelo 043 en euros, así como del plazo y lugar de presentación e ingreso del mismo se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 043 en pesetas, aprobado por la Orden de 11 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Segundo. Aprobación del modelo 044.

Uno. Se aprueba el modelo 044 «Tasa fiscal sobre el juego. Casinos de juego, en euros» que figura como anexo II de la presente Orden. Dicho modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora-proceso de datos.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 047.

Dos. La determinación de los obligados a la presentación del modelo 044 en euros, así como del lugar y plazo de presentación e ingreso del mismo se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 044 en pesetas, aprobado por la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo y de 24 de abril).

Tercero. Aprobación del modelo 045.

Uno. Se aprueba el modelo 045 «Tasa fiscal sobre el juego. Máquinas o aparatos automáticos. Declaración-liquidación en euros» que figura como anexo III de la presente Orden. Dicho modelo consta de cuatro ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el interesado y ejemplar para la entidad colaboradora.

El número de justificante que deberá figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 048.

Dos. La determinación de los obligados a la presentación del modelo 045 en euros, así como del lugar y plazo de presentación del mismo y las demás condiciones y requisitos de utilización del modelo citado se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 045 en pesetas, aprobado por la Orden de 18 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 y de 24 de enero).

Cuarto. Aprobación del modelo 181.

Uno. Se aprueba el modelo 181 «Declaración informativa. Préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda en euros», cuya presentación será obligatoria a través de medios telemáticos o mediante soporte directamente legible por ordenador. La hoja-resumen del modelo figura en el anexo IV de esta Orden y consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado. Asimismo, se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo V de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 168.

Dos. La presentación del modelo 181 en euros deberá efectuarse a través de medios telemáticos o en soporte magnético directamente legible por ordenador, a opción del obligado tributario. En el primer caso, el procedimiento para la presentación del modelo se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre). A estos efectos, el modelo 181 en euros deberá entenderse incluido en el ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática por

teleproceso regulado en el apartado primero de la Orden citada.

Tres. La determinación de los sujetos obligados a declarar, el objeto y contenido de la información que debe incluirse en el modelo 181 en euros, el lugar y plazo de presentación del mismo y el procedimiento para la presentación del modelo en soporte magnético se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 181, aprobado por Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto). No obstante, las menciones que se contienen en dicha Orden a los anexos I y II de la misma, se entenderán efectuadas a los anexos IV y V de esta Orden.

Quinto. Aprobación del modelo 182. (DEROGADO por disposición derogatoria única de la Orden HAC/3219/2003, de 14 de noviembre)

Uno. Se aprueba el modelo 182 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración informativa de donaciones en euros», que figura como anexo VI de esta Orden. Dicho modelo se compone de los siguientes documentos:

a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

b) Hojas interiores de relación de donantes, cada una de las cuales consta, asimismo, de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

c) Sobre anual para efectuar la presentación.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 169.

Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo 182 en euros aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo VII de la presente Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación de donantes correspondiente al modelo 182.

Dos. Las circunstancias y requisitos para la utilización de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 182 en euros, así como la determinación de los obligados a presentar el modelo 182 en euros, el objeto y contenido de la información que debe hacerse constar en la declaración informativa de donaciones en euros, el lugar y plazo de presentación del mismo en impreso y en soporte, las condiciones de utilización y el tratamiento por la Administración tributaria de los soportes directamente legibles por ordenador se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 182 en pesetas, aprobado por Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto). No obstante, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) Las menciones que se contienen en la citada Orden de 30 de julio de 1999 al anexo II de la misma se entenderán efectuadas al anexo VII de la presente Orden.

b) En el caso de que la declaración se presente en soporte directamente legible por ordenador, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, conforme a la nueva redacción del artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introducida por el Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Sexto. Aprobación del modelo 190. (DEROGADO por disposición derogatoria única de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio)

Uno. Se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Resumen anual en euros», que figura como anexo VIII de la presente Orden y que consta de los siguientes documentos:

a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el interesado.

b) Hoja interior de relación nominativa de perceptores, que consta, asimismo, de dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el interesado.

c) Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 170.

Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dos. La determinación de las personas y entidades que deben utilizar el modelo 190 en euros se ajustará a lo dispuesto para el modelo 190 en pesetas, aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tres. Se aprueban los diseños físicos y lógicos, que figuran en el anexo IX de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación nominativa de perceptores correspondiente al modelo 190 en euros.

Cuatro. Las circunstancias y requisitos para la utilización de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 en euros, así como el lugar, plazo y forma de presentación del modelo 190 en euros en impreso y en soporte directamente legible por ordenador y la identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 en euros y la forma de presentación de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 190 en pesetas, aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 2000.

Cinco. Las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de la declaración correspondiente al modelo 190 en euros se ajustarán a lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para el modelo 190 en pesetas. En cuanto al procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de la declaración correspondiente al modelo 190 en euros, se aplicará lo previsto para el modelo 190 en pesetas en la Orden de 21 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Séptimo. Aprobación del modelo 311. (DEROGADO por disposición derogatoria única de la Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre)

Uno. Se aprueba el modelo 311 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración-liquidación final en euros», que figura como anexo X de la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 374.

Dos. La determinación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que deben utilizar el modelo 311 en euros, el plazo de presentación e ingreso y el lugar de presentación del mismo se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 311 en pesetas, aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31). Asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de la declaración correspondiente al modelo 311 en euros se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 311 en pesetas en la Orden de 21 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Octavo. Aprobación del modelo 371. (DEROGADO por disposición derogatoria única de la Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre)

Uno. Se aprueba el modelo 371 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen general y simplificado. Declaración trimestral final en euros», que figura como anexo XI de esta Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 375.

Dos. La determinación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que deben utilizar el modelo, el plazo de presentación e ingreso del modelo 371 en euros, así como el lugar de presentación del mismo se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 371 en pesetas, aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Noveno. Aprobación del modelo 345.

Uno. Se aprueba el modelo 345 de «Planes de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual», que se recoge en el anexo III de la presente orden.

Dicho modelo se compone de:

- a) Hoja resumen.
- b) Hojas interiores de declarados.
- c) Hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos.
- d) Sobre de retorno.

El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 345.

Cada una de las hojas de las que se compone el modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Serán, igualmente, válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, se aprueban nuevos diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, así como los correspondientes diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar en el modelo 345 tanto en supuesto de presentación del mismo mediante soporte directamente legible por ordenador como por vía telemática. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo IV de la presente orden.

Décimo. Aprobación del modelo 480.

Uno. Se aprueba el modelo 480 «Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual en euros», que figura como anexo XIV de la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 483.

Dos. La determinación de los sujetos pasivos obligados a la presentación del modelo 480 en euros, así como el lugar y plazo de presentación del mismo se ajustarán a lo dispuesto para el modelo 480 en pesetas, aprobado por la Orden de 28 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Undécimo. Aprobación de los modelos 650, 652 y 651, así como de los documentos de ingreso y los sobres de presentación correspondientes a dichos modelos.

Uno. Se aprueban los siguientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que figuran en el anexo XV de esta Orden:

a) Modelo 650 «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones "mortis causa". Declaración ordinaria en euros». El modelo se compone de la relación de bienes que integran el caudal hereditario y de la «participación individual y autoliquidación» correspondiente a cada sujeto pasivo. Se incluye un anexo para la relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, el modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

b) Modelo 652 «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones "mortis causa". Declaración simplificada en euros». Este modelo se compone, asimismo, de la «relación de bienes que integran el caudal hereditario» y de la «participación individual y autoliquidación» correspondiente a cada sujeto pasivo. Se incluye un anexo para la relación de adquirentes interesados en la sucesión o el seguro que prestan su conformidad con la opción del régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, el modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

c) Modelo 651 «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones "inter vivos" en euros».

Este modelo se utilizará para la autoliquidación de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico «inter vivos» a título gratuito. Dicho modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

Dos. Se aprueban los siguientes documentos de ingreso para la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figuran en el anexo XVI de esta Orden:

a) Modelo 650 en euros: Documento de ingreso. El número de justificante que habrá de figurar en dicho documento en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 653.

b) Modelo 652 en euros: Documento de ingreso. El número de justificante que habrá de figurar en dicho documento en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 655.

c) Modelo 651 en euros: Documento de ingreso. El número de justificante que habrá de figurar en dicho documento en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 654.

Tres. Se aprueban los siguientes sobres de presentación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figuran en el anexo XVII de esta Orden:

a) Sobre individual de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones. Adquisiciones «mortis causa».

b) Sobre principal de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «mortis causa».

c) Sobre individual de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones. Adquisiciones «inter vivos».

d) Sobre principal de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «inter vivos».

Cuatro. Los supuestos de utilización de los modelos citados en el subapartado uno anterior, los requisitos exigidos para su presentación, el lugar de presentación e ingreso y el plazo de presentación de los mismos se ajustarán a lo dispuesto para los correspondientes modelos en pesetas, aprobados por la Orden de 7 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Duodécimo. Aprobación del modelo 777.

Uno. Se aprueba el modelo 777 «Declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias. Documento de ingreso o devolución», que figura como anexo XVIII de esta Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el declarante y ejemplar para la Administración.

Dos. Deberán utilizar este modelo los sujetos pasivos, contribuyentes u obligados tributarios que realicen una declaración extemporánea correspondiente a un ejercicio para el cual no exista modelo de declaración en euros o cuando, existiendo el correspondiente modelo en euros, opten por presentar la declaración en pesetas, con el objeto de efectuar el ingreso o solicitar la devolución que corresponda. Asimismo, deberán utilizar este modelo los sujetos pasivos, contribuyentes u obligados tributarios que presenten una declaración complementaria de otra presentada en pesetas, con el fin de efectuar el ingreso correspondiente.

No procederá la utilización del modelo 777 cuando se trate de declaraciones complementarias o extemporáneas cuya presentación sea obligatoria a través de medios telemáticos.

Tres. El modelo 777 deberá presentarse conjuntamente y en el mismo momento que la declaración complementaria o extemporánea a que corresponda. Dicha presentación deberá efectuarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, contribuyente u obligado tributario. Los declarantes adscritos a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas podrán igualmente presentar este documento en las citadas oficinas. No obstante, si la declaración arroja saldo positivo, el ingreso deberá efectuarlo, una vez presentada la declaración en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en la Unidad Regional de Gestión Grandes Empresas o Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas que corresponda, en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación, Administración u Oficina citada.

No procederá la presentación del documento de ingreso o devolución de la declaración complementaria o extemporánea, pues a estos efectos se utilizará el modelo 777, de acuerdo con lo señalado en el subapartado uno anterior.

Decimotercero. Otras declaraciones complementarias, sustitutivas o extemporáneas.

Uno. Los obligados tributarios que presenten una declaración informativa o una declaración resumen anual de forma extemporánea podrán utilizar el correspondiente modelo en pesetas cuando la declaración se refiera a un ejercicio en el que tales declaraciones podían presentarse utilizando dichos modelos.

Dos. Los obligados tributarios que presenten una declaración informativa o una declaración resumen anual de carácter complementario o sustitutivo de otra presentada en pesetas, podrán formular las mismas utilizando los correspondientes modelos en pesetas.

Décimocuarto. Utilización de modelos a partir de 1 de enero de 2002.

Salvo lo dispuesto en los apartados duodécimo y decimotercero anteriores en relación con las declaraciones complementarias, sustitutivas o extemporáneas, a partir de 1 de enero de 2002 no será posible la presentación de declaraciones tributarias utilizando modelos en pesetas. Desde la fecha citada, los sujetos pasivos, contribuyentes u obligados tributarios deberán utilizar necesariamente los modelos en euros aprobados y que estén en vigor en el momento de presentación de la declaración.

Disposición adicional primera. Sobre programa de ayuda.

Se aprueba el «Sobre programa de ayuda», que figura en el anexo XIX de esta Orden y que podrá utilizarse para presentar aquellas declaraciones informativas o resúmenes anuales generadas mediante el módulo de impresión en papel blanco que, a estos efectos, haya elaborado la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional segunda. Número de Referencia Completo.

A partir del 1 de enero de 2002 el Número de Referencia Completo a que se refiere la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) se calculará en céntimos de euro.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 que regula el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Se modifica el anexo VII «Presentación centralizada. Ingresos entidades colaboradoras. Especificaciones técnicas. Validaciones», de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla, parcialmente, el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, en el sentido siguiente:

a) Se sustituye la expresión de la última línea de la columna izquierda, referente al modelo 004 de los registros de tipo 3, ingresos SIR, por la expresión siguiente:

Posiciones 5-6: Valores permitidos: 70 ó 71.

b) Se añade en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle) y dentro del apartado Número de Justificante lo siguiente:

044 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 7: Leve.

045 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 8: Leve.

311 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 74: Leve.

371 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 75: Leve.

650 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

652 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 5: Leve.

651 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 4: Leve.

No se cumple rutina c/control: Leve.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos y diseños físicos y lógicos aprobados por esta Orden serán objeto de utilización, por primera vez, a partir del 1 de enero de 2002.

ANEXOS

Para acceder el contenido de los ANEXOS acuda al **Boletín Oficial del Estado** (www.boe.es) y consulte el boletín del 3 de agosto de 2001.

- **ANEXO I – Modelo 043**
- **ANEXO II – Modelo 044**
- **ANEXO III – Modelo 045**
- **ANEXO IV – Modelo 181**
- **ANEXO V**
- **ANEXO VI – Modelo 182**

(**DEROGADO** por disposición derogatoria única de la Orden HAC/3219/2003, de 14 de noviembre)

- **ANEXO VII**

(**DEROGADO** por disposición derogatoria única de la Orden HAC/3219/2003, de 14 de noviembre)

- **ANEXO VIII – Modelo 190**

(**DEROGADO** por disposición derogatoria única de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio)

- **ANEXO IX**
- **ANEXO X – Modelo 311**
- **ANEXO XI – Modelo 371**
- **ANEXO XII – Modelo 345**

(Modificado por el artículo 3.2 de la Orden EHA/3668/2008, de 17 de diciembre)

- **ANEXO XIII**

(Modificado por el artículo 3.2 de la Orden EHA/3668/2008, de 17 de diciembre)

- **ANEXO XIV – Modelo 480**

- **ANEXO XV – Modelos de autoliquidación 650, 652, 651**
- **ANEXO XVI – Modelos de ingreso para las autoliquidaciones 650, 652, 651 (Modificado por el apartado segundo de la Orden HAC/1830/2002, de 11 de julio)**
- **ANEXO XVII – sobres de presentación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
- **ANEXO XVIII – Modelo 777**
- **ANEXO XIX – “Sobre programa de ayuda”**

No obstante, podrá consultar en este documento los siguientes ANEXOS:

- **ANEXO V**
- **ANEXO VII**
- **ANEXO IX**
- **ANEXO XIII**

ANEXO V.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS.

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de las declaraciones informativas de préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas (Modelo 181) habrán de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10'

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será DIPHxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá partitionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación DIPHxxxx.NNN (NNN=001,002, ...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá partitionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

B) DISEÑOS LÓGICOS.

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS.

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de prestatario. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos

registros del tipo 2 como prestatarios tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç»(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28523.

MODELO 181

B. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número «1» (uno).
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «181».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.</u> Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: «D»: Si la información se presenta en disquete. «T»: Transmisión telemática

59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 59-67 <u>TELÉFONO</u>: Campo numérico de 9 posiciones. • 68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.</u></p> <p>Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p>
121-122	Alfabético	<p><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA O SUSTITUTIVA.</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 121 <u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA</u>: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir préstamos hipotecarios que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. • 122 <u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA</u>: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En caso de que se haya consignado «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.</p> <p>Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p> <p>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE PRESTATARIOS RELACIONADOS.</u></p> <p>Se consignará el número total de prestatarios declarados en el soporte para este declarante.</p> <p>Si un mismo prestatario figura más de una vez en el soporte, se computarán tantos prestatarios como veces aparezca relacionado.</p> <p>(Número de registros de tipo 2)</p>
145-159	Numérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL AMORTIZADO.</u></p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos «IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL» (posiciones 124-138) correspondientes a los registros del prestatario.</p>

		<p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 145-157 Parte entera del importe total del capital amortizado, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 158-159 Parte decimal del importe total del capital amortizado, si no tiene contenido se consignará a ceros.
160-174	Numérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES.</u></p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos «IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE INTERESES» (posiciones 139-153) correspondientes a los registros del prestatario.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 160-172 Parte entera del importe total de los intereses, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 173-174 Parte decimal del importe total de los intereses, si no tiene contenido se consignará a ceros.
175-189	Numérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA.</u></p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos «IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA» (posiciones 154-168) correspondientes a los registros del prestatario.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 175-187 Parte entera del importe total de los gastos derivados de la financiación ajena, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 188-189 Parte decimal del importe total de los gastos derivados de la financiación ajena, si no tiene contenido se consignará a ceros.
190-250	-----	<u>BLANCOS.</u>

*Todos los importes serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28526.

MODELO 181

C. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL PRESTATARIO.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante «2» (Dos).
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «181»Constante «181».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL PRESTATARIO.</u> Se consignará el NIF del prestatario de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
27-35	Alfanumérico	<u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u> Si el prestatario es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
36-75	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL PRESTATARIO.</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

76-77	Numérico	<p><u>CÓDIGO PROVINCIA.</u></p> <p>Se consignará el correspondiente al domicilio del prestatario. Se consignarán los dos dígitos que corresponden a la provincia del domicilio del prestatario según la tabla siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>01. ÁLAVA</td> <td>02. ALBACETE</td> <td>03. ALICANTE</td> </tr> <tr> <td>04. ALMERÍA</td> <td>05. ÁVILA</td> <td>06. BADAJOZ</td> </tr> <tr> <td>07. ILLES BALEARS</td> <td>08. BARCELONA</td> <td>09. BURGOS</td> </tr> <tr> <td>10. CÁCERES</td> <td>11. CÁDIZ</td> <td>12. CASTELLÓN</td> </tr> <tr> <td>13. C. REAL</td> <td>14. CÓRDOBA</td> <td>15. CORUÑA, A</td> </tr> <tr> <td>16. CUENCA</td> <td>17. GIRONA</td> <td>18. GRANADA</td> </tr> <tr> <td>19. GUADALAJARA</td> <td>20. GUIPÚZCOA</td> <td>21. HUELVA</td> </tr> <tr> <td>22. HUESCA</td> <td>23. JAÉN</td> <td>24. LEÓN</td> </tr> <tr> <td>25. LLEIDA</td> <td>26. LA RIOJA</td> <td>27. LUGO</td> </tr> <tr> <td>28. MADRID</td> <td>29. MÁLAGA</td> <td>30. MURCIA</td> </tr> <tr> <td>31. NAVARRA</td> <td>32. OURENSE</td> <td>33. OVIEDO</td> </tr> <tr> <td>34. PALENCIA</td> <td>35. PALMAS LAS</td> <td>36. PONTEVEDRA</td> </tr> <tr> <td>37. SALAMANCA</td> <td>38. S.C. TENERIFE</td> <td>39. CANTABRIA</td> </tr> <tr> <td>40. SEGOVIA</td> <td>41. SEVILLA</td> <td>42. SORIA</td> </tr> <tr> <td>43. TARRAGONA</td> <td>44. TERUEL</td> <td>45. TOLEDO</td> </tr> <tr> <td>46. VALENCIA</td> <td>47. VALLADOLID</td> <td>48. VIZCAYA</td> </tr> <tr> <td>49. ZAMORA</td> <td>50. ZARAGOZA</td> <td>51. CEUTA</td> </tr> <tr> <td>52. MELILLA</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE	04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ	07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS	10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN	13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A	16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA	19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA	22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN	25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO	28. MADRID	29. MÁLAGA	30. MURCIA	31. NAVARRA	32. OURENSE	33. OVIEDO	34. PALENCIA	35. PALMAS LAS	36. PONTEVEDRA	37. SALAMANCA	38. S.C. TENERIFE	39. CANTABRIA	40. SEGOVIA	41. SEVILLA	42. SORIA	43. TARRAGONA	44. TERUEL	45. TOLEDO	46. VALENCIA	47. VALLADOLID	48. VIZCAYA	49. ZAMORA	50. ZARAGOZA	51. CEUTA	52. MELILLA		
01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE																																																						
04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ																																																						
07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS																																																						
10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN																																																						
13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A																																																						
16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA																																																						
19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA																																																						
22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN																																																						
25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO																																																						
28. MADRID	29. MÁLAGA	30. MURCIA																																																						
31. NAVARRA	32. OURENSE	33. OVIEDO																																																						
34. PALENCIA	35. PALMAS LAS	36. PONTEVEDRA																																																						
37. SALAMANCA	38. S.C. TENERIFE	39. CANTABRIA																																																						
40. SEGOVIA	41. SEVILLA	42. SORIA																																																						
43. TARRAGONA	44. TERUEL	45. TOLEDO																																																						
46. VALENCIA	47. VALLADOLID	48. VIZCAYA																																																						
49. ZAMORA	50. ZARAGOZA	51. CEUTA																																																						
52. MELILLA																																																								
78-97	Alfanumérico	<p><u>IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO.</u></p> <p>Se hará constar el número de identificación del préstamo hipotecario, asignado por la entidad prestamista.</p>																																																						
98-105	Numérico	<p><u>FECHA DE CONSTITUCIÓN O SUBROGACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO.</u></p> <p>Se hará constar la fecha de constitución o, en su caso, subrogación del préstamo hipotecario. Este campo se subdivide en 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 98-101 Numérico Año 																																																						

		<ul style="list-style-type: none"> • 102-103 Numérico Mes • 104-105 Numérico Día
106-108	Numérico	<p><u>DURACIÓN PRÉSTAMO HIPOTECARIO.</u></p> <p>Se hará constar, expresado en meses, la duración del préstamo hipotecario.</p>
109-123	Numérico	<p><u>IMPORTE DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO.</u></p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe del préstamo hipotecario.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 109-121 Parte entera del importe del préstamo hipotecario, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 122-123 Parte decimal del importe del préstamo hipotecario, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>Este importe NO se prorrateará en el caso de que el préstamo hipotecario corresponda a varios partícipes.</p>
124-138	Numérico	<p><u>IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL</u></p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe abonado en el ejercicio, en concepto de amortización de capital.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 124-136 Parte entera del importe abonado en el ejercicio en concepto de amortización de capital, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 137-138 Parte decimal del importe abonado en el ejercicio en concepto de amortización de capital, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>Este importe NO se prorrateará en el caso de que el préstamo hipotecario corresponda a varios partícipes.</p>
139-153	Numérico	<p><u>IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE INTERESES.</u></p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe abonado en el ejercicio en concepto de intereses.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 139-151 Parte entera del importe abonado en el ejercicio en concepto de intereses, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 152-153 Parte decimal del importe abonado en el ejercicio en concepto de intereses, si no tiene contenido se consignará a ceros.

		Este importe NO se prorrateará en el caso de que el préstamo hipotecario corresponda a varios partícipes.
154-168	Numérico	<p><u>IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA.</u></p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe abonado en el ejercicio en concepto de gastos derivados de la financiación ajena.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 154-166 Parte entera del importe abonado en el ejercicio en concepto de gastos derivados de la financiación ajena, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 167-168 Parte decimal del importe abonado en el ejercicio en concepto de gastos derivados de la financiación ajena, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>Este importe NO se prorrateará en el caso de que el préstamo hipotecario corresponda a varios partícipes.</p>
169-174	Numérico	<p><u>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.</u></p> <p>En el caso de varios titulares se relacionarán tantos registros como titulares, consignando en cada uno de ellos, el porcentaje de participación.</p> <p>Este campo se subdivide en otros dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 169-171 Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). • 172-174 Numérico Parte decimal: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). <p>Si el préstamo tiene un solo titular, se consignará 100, en la parte entera y 000 en la parte decimal.</p>
175-250	-----	<u>BLANCOS.</u>

*Todos los importes serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO VII.

(**DEROGADO** por disposición derogatoria única de la Orden HAC/3219/2003, de 14 de noviembre)

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS.

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la Declaración Informativa de Donaciones, Modelo 182, habrán de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética

Pistas: 9

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será DOxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación DOxxxx.NNN (NNN=001,002,...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la Declaración Informativa de Donaciones, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

B) DISEÑOS LÓGICOS.

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de donante. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos

mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como donantes tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç»(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un declarante en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como declarante. A continuación seguirán los datos del primer declarante (tipo 1), seguidos de sus donantes (tipo 2); a continuación los datos del siguiente declarante y así sucesivamente.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28540.

MODELO 182

A. TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante «0» (cero).
2-4	Numérico	<u>MODELO DE PRESENTACIÓN.</u> Constante «182».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL PRESENTADOR.</u> Se consignará el NIF del presentador. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR.</u>

		Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.
58-109	Alfanumérico	<p><u>DOMICILIO DEL PRESENTADOR.</u></p> <p>Este campo se subdivide en nueve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 58-59 SG: Siglas de la Vía Pública. • 60-79 VÍA PUBLICA: Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km. • 80-84 NÚMERO: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones. • 85-86 ESCALERA • 87-88 PISO • 89-90 PUERTA • 91-95 CÓDIGO POSTAL: El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones. • 96-107 MUNICIPIO: Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones. • 108-109 CÓDIGO PROVINCIA: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo CÓDIGO PROVINCIA del registro de donante (Tipo 2). Numérico.
110-114	Numérico	<p><u>TOTAL DECLARANTES.</u></p> <p>Campo numérico de cinco posiciones.</p> <p>Se indicará el número total de personas o entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).</p>
115-123	Numérico	<p><u>TOTAL REGISTROS DE DONANTES.</u></p> <p>Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>Se indicará el número total de donantes relacionados en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los declarantes incluidos en el soporte. (Número de registros de tipo 2 grabados).</p>
124	Alfabético	<p><u>TIPO DE SOPORTE.</u></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves:</p> <p>«C»: Si la información se presenta en cinta magnética.</p> <p>«D»: Si la información se presenta en disquete.</p>
125-173	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • 125-133 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. • 134-173 APELLIDOS Y NOMBRE: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.
174-237	-----	<u>BLANCOS.</u>
238-250	Alfanumérico	<u>SELLO ELECTRÓNICO.</u> Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28542.

MODELO 182

B. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número «1».
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «182».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE.</u> Se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama.

		En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<p><u>TIPO DE SOPORTE.</u></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves:</p> <p>«C»: Si la información se presenta en cinta magnética.</p> <p>«D»: Si la información se presenta en disquete.</p>
59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. • 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.</u></p> <p>Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p>
121-122	Alfabético	<p><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA O SUSTITUTIVA.</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA.: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros de donantes que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. • 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En caso de que se haya consignado «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.</p> <p>Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p> <p>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE DONANTES.</u></p> <p>Se consignará el número total de donantes declarados en el soporte para este declarante. (Número de registros de tipo 2)</p>
145-159	Numérico	<p><u>IMPORTE DE LOS DONATIVOS DINERARIOS.</u></p> <p>Campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en los importes de los donativos satisfechos (posiciones 84 a 96 correspondientes a los registros de</p>

		<p>donantes, registros de Tipo 2).</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 145-157 Parte entera del importe de los donativos dinerarios, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 158-159 Parte decimal del importe de los donativos dinerarios, si no tiene contenido se consignará a ceros.
160	Numérico	<p><u>RÉGIMEN FISCAL DE DEDUCCIONES.</u></p> <p>Se hará constar el dígito numérico indicativo del régimen fiscal de deducciones de la entidad declarante, de acuerdo con la siguiente relación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entidad acogida al régimen de deducciones establecido por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. 2. Fundación legalmente reconocida que rinde cuentas al órgano del protectorado correspondiente o Asociación declarada de utilidad pública, no comprendidas en el apartado anterior.
161-237	-----	<u>BLANCOS.</u>
238-250	Alfanumérico	<p><u>SELLO ELECTRÓNICO.</u></p> <p>Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.</p>

*Todos los importes serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28545.

MODELO 182

C. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DONANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO.</u></p> <p>Constante «2».</p>

2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «182».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL DONANTE.</u> Se consignará el NIF del donante de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Si el donante es menor de edad y carece de NIF, no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo NIF DEL REPRESENTANTE, el de su representante legal.
27-35	Alfanumérico	<u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u> Si el donante es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
36-75	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL DONANTE.</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
76-77	Numérico	<u>CÓDIGO PROVINCIA.</u> Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma del domicilio del donante, según la siguiente relación: 01. ÁLAVA 02. ALBACETE 03. ALICANTE 04. ALMERÍA 05. ÁVILA 06. BADAJOZ 07. ILLES BALEARS 08. BARCELONA 09. BURGOS 10. CÁCERES 11. CÁDIZ 12. CASTELLÓN 13. C. REAL 14. CÓRDOBA 15. CORUÑA, A 16. CUENCA 17. GIRONA 18. GRANADA

		<p>19. GUADALAJARA 20. GUIPÚZCOA 21. HUELVA</p> <p>22. HUESCA 23. JAÉN 24. LEÓN</p> <p>25. LLEIDA 26. LA RIOJA 27. LUGO</p> <p>28. MADRID 29. MÁLAGA 30. MURCIA</p> <p>31. NAVARRA 32. OURENSE 33. OVIEDO</p> <p>34. PALENCIA 35. PALMAS LAS 36. PONTEVEDRA</p> <p>37. SALAMANCA 38. S.C. TENERIFE 39. CANTABRIA</p> <p>40. SEGOVIA 41. SEVILLA 42. SORIA</p> <p>43. TARRAGONA 44. TERUEL 45. TOLEDO</p> <p>46. VALENCIA 47. VALLADOLID 48. VIZCAYA</p> <p>49. ZAMORA 50. ZÁRAGOZA 51. CEUTA</p> <p>52. MELILLA</p>
78	Alfabético	<p><u>CLAVE.</u></p> <p>Deberá rellenarse por las Entidades acogidas al régimen de deducciones establecido por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, según la relación de claves siguientes:</p> <p>A. Donativos no incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>B. Donativos incluidos en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p>
79-83	Numérico	<p><u>% DE DEDUCCIÓN.</u></p> <p>Se hará constar el porcentaje de deducción de la cuota íntegra del IRPF aplicable a los donativos efectuados.</p> <p>Este campo se subdivide en otros dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 79-81 <i>ENTERO</i> Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). • 82-83 <i>DECIMAL</i> Numérico Parte decimal: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
84-96	Numérico	<p><u>IMPORTE DEL DONATIVO DINERARIO.</u></p> <p>Campo numérico de 13 posiciones.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal, el importe anual del donativo recibido, en el caso de que éste haya sido dinerario, correspondiente a una misma clave de donativo o porcentaje de</p>

		<p>deducción en la cuota del IRPF.</p> <p>Cuando un mismo donante haya satisfecho donativos de distintas claves a los que se apliquen distintos porcentajes de deducción, consigne registros de donantes independientes.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 84-94 Parte entera del importe del donativo dinerario, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 95-96 Parte decimal del importe del donativo dinerario, si no tiene contenido se consignará a ceros.
97	Alfabético	<p><u>DONATIVO EN ESPECIE.</u></p> <p>En el caso de que el donativo recibido haya sido en especie y pueda dar derecho a deducción en la cuota del IRPF, se consignará una «X». En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.</p> <p>Cuando el donante haya satisfecho donativos dinerarios y en especie, consigne cada uno de ellos en registros de donantes independientes.</p>
98-99	Numérico	<p><u>DEDUCCIÓN COM. AUTÓNOMA.</u></p> <p>En el caso de que el donativo pueda dar derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las Comunidades Autónomas, indique la clave de la Comunidad Autónoma que corresponda, conforme a la siguiente relación:</p> <p>ARAGÓN - 02</p> <p>PRINCIPADO DE ASTURIAS - 03</p> <p>ILLES BALEARS - 04</p> <p>CANARIAS - 05</p> <p>CANTABRIA - 06</p> <p>CASTILLA Y LEÓN - 08</p> <p>CATALUÑA - 09</p> <p>GALICIA, A - 11</p> <p>MADRID - 12</p> <p>REGIÓN DE MURCIA - 13</p> <p>LA RIOJA, - 16</p> <p>COMUNIDAD VALENCIANA - 17</p>
100-104	Numérico	<p><u>% DE DEDUCCIÓN COM. AUTÓNOMA.</u></p> <p>Indique el porcentaje de deducción en la cuota íntegra del IRPF aprobado por la Comunidad Autónoma.</p> <p>Este campo se subdivide en otros dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100-102 <i>ENTERO</i> Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

		<ul style="list-style-type: none"> • 103-104 <i>DECIMAL</i> Numérico Parte decimal: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
105-250	-----	<u>BLANCOS.</u>

*Todos los importes serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO IX.

Diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 190

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (Modelo 190), habrán de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética

Pistas: 9

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones

Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será RTxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá partitionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación RTxxxx.NNN (NNN = 001, 002, ...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá partitionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

B) DISEÑOS LÓGICOS DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada retenedor se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del retenedor: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de percepción. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como percepciones tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç»(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex.

C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un retenedor u obligado a ingresar a cuenta en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como retenedor. A continuación seguirán los datos del primer retenedor (tipo 1), seguidos de sus perceptores (tipo 2); a continuación los datos del siguiente retenedor y así sucesivamente.

El primer registro del fichero (tipo 0 para presentaciones colectivas o tipo 1 para presentaciones individuales), contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la AEAT. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28562.

MODELO 190

A. TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante «0» (cero).
2-4	Numérico	<u>MODELO DE PRESENTACIÓN.</u> Constante «190».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL PRESENTADOR.</u> Se consignará el NIF del presentador. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF,(BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR.</u> Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.
58-109	Alfanumérico	<u>DOMICILIO DEL PRESENTADOR.</u>

		<p>Este campo se subdivide en nueve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 58-59 SG: Siglas de la Vía Pública. • 60-79 VÍA PÚBLICA: Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km. • 80-84 NÚMERO: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones. • 85-86 ESCALERA • 87-88 PISO • 89-90 PUERTA • 91-95 CÓDIGO POSTAL: El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones. • 96-107 MUNICIPIO: Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones. • 108-109 CÓDIGO PROVINCIA: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo CÓDIGO PROVINCIA del registro de percepción (Tipo 2). Numérico
110-114	Numérico	<p><u>TOTAL RETENEDORES.</u></p> <p>Campo numérico de cinco posiciones.</p> <p>Se indicará el número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).</p>
115-123	Numérico	<p><u>TOTAL PERCEPTORES.</u></p> <p>Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>Se indicará el número total de percepciones relacionadas en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los retenedores incluidos en el soporte. (Número de registros de tipo 2 grabados).</p>
124	Alfabético	<p><u>TIPO DE SOPORTE.</u></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves:</p> <p>«C»: Si la información se presenta en cinta magnética.</p> <p>«D»: Si la información se presenta en disquete.</p>
125-173	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 125-133 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. • 134-173 APELLIDOS Y NOMBRE: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.

174-237	-----	<u>BLANCOS</u>
238-250	Alfanumérico	<u>SELLO ELECTRÓNICO.</u> Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28564.

MODELO 190

B. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL RETENEDOR.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número «1».
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «190».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL RETENEDOR.</u> Se consignará el NIF del retenedor. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL RETENEDOR.</u> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

58	Alfabético	<p><u>TIPO DE SOPORTE.</u></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves:</p> <p>«C»: Si la información se presenta en cinta magnética.</p> <p>«D»: Si la información se presenta en disquete.</p> <p>«T»: Transmisión telemática.</p>
59-107	Alfanumérica	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. • 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.</u></p> <p>Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p>
121-122	Alfabético	<p><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA O SUSTITUTIVA.</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARÍA: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. • 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	<p><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En caso de que se haya consignado «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.</p> <p>Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p> <p>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES.</u></p> <p>Se consignará el número total de percepciones declaradas en el soporte para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2)</p>
145-160	Alfanumérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES.</u></p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>145 SIGNO: campo alfabético que se cumplimentará cuando el</p>

		<p>resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>146-160 IMPORTE: campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades (sin decimales) reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado «N» en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA ó SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN), (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 146-158 Parte entera del importe total de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
161-175	Numérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.</u></p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos «Retenciones practicadas» y «Ingresos a cuenta efectuados» (posiciones 95 a 107, 122 a 134) correspondientes a los registros de percepciones, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros.
176-237	-----	<u>BLANCOS.</u>
238-250	Alfanumérico	<p><u>SELLO ELECTRÓNICO.</u></p> <p>Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la AEAT. En cualquier otro caso y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.</p>

*Todos los importes serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la

derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Imagen – BOE n.º 185, de 3 de agosto de 2001, página 28567.

MODELO 190

C. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPCIÓN.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante «2».
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «190».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL RETENEDOR.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL PERCEPTOR.</u> Si es una persona física se consignará el NIF del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (BOE del 14 de marzo). Si el perceptor es una Entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de NIF, no se cumplimentará este campo, sino el campo «NIF del representante legal» en el que se hará constar el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor). En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en este campo el número de identificación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto.
27-35	Alfanumérico	<u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u> Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de NIF, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última

		<p>posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.</p>																																																						
36-75	Alfanumérico	<p><u>APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.</u></p> <p>a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.</p> <p>b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas; se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.</p>																																																						
76-77	Numérico	<p>CÓDIGO PROVINCIA.</p> <p>a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:</p> <table border="0"> <tr> <td>01. ÁLAVA</td> <td>02. ALBACETE</td> <td>03. ALICANTE</td> </tr> <tr> <td>04. ALMERÍA</td> <td>05. ÁVILA</td> <td>06. BADAJOZ</td> </tr> <tr> <td>07. ILLES BALEARS</td> <td>08. BARCELONA</td> <td>09. BURGOS</td> </tr> <tr> <td>10. CÁCERES</td> <td>11. CÁDIZ</td> <td>12. CASTELLÓN</td> </tr> <tr> <td>13. C. REAL</td> <td>14. CÓRDOBA</td> <td>15. CORUÑA, A</td> </tr> <tr> <td>16. CUENCA</td> <td>17. GIRONA</td> <td>18. GRANADA</td> </tr> <tr> <td>19. GUADALAJARA</td> <td>20. GUIPÚZCOA</td> <td>21. HUELVA</td> </tr> <tr> <td>22. HUESCA</td> <td>23. JAÉN</td> <td>24. LEÓN</td> </tr> <tr> <td>25. LLEIDA</td> <td>26. LA RIOJA</td> <td>27. LUGO</td> </tr> <tr> <td>28. MADRID</td> <td>29. MÁLAGA</td> <td>30. MURCIA</td> </tr> <tr> <td>31. NAVARRA</td> <td>32. OURENSE</td> <td>33. OVIEDO</td> </tr> <tr> <td>34. PALENCIA</td> <td>35. PALMAS LAS</td> <td>36. PONTEVEDRA</td> </tr> <tr> <td>37. SALAMANCA</td> <td>38. S.C. TENERIFE</td> <td>39. CANTABRIA</td> </tr> <tr> <td>40. SEGOVIA</td> <td>41. SEVILLA</td> <td>42. SORIA</td> </tr> <tr> <td>43. TARRAGONA</td> <td>44. TERUEL</td> <td>45. TOLEDO</td> </tr> <tr> <td>46. VALENCIA</td> <td>47. VALLADOLID</td> <td>48. VIZCAYA</td> </tr> <tr> <td>49. ZAMORA</td> <td>50. ZARAGOZA</td> <td>51. CEUTA</td> </tr> <tr> <td>52. MELILLA</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE	04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ	07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS	10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN	13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A	16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA	19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA	22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN	25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO	28. MADRID	29. MÁLAGA	30. MURCIA	31. NAVARRA	32. OURENSE	33. OVIEDO	34. PALENCIA	35. PALMAS LAS	36. PONTEVEDRA	37. SALAMANCA	38. S.C. TENERIFE	39. CANTABRIA	40. SEGOVIA	41. SEVILLA	42. SORIA	43. TARRAGONA	44. TERUEL	45. TOLEDO	46. VALENCIA	47. VALLADOLID	48. VIZCAYA	49. ZAMORA	50. ZARAGOZA	51. CEUTA	52. MELILLA		
01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE																																																						
04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ																																																						
07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS																																																						
10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN																																																						
13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A																																																						
16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA																																																						
19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA																																																						
22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN																																																						
25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO																																																						
28. MADRID	29. MÁLAGA	30. MURCIA																																																						
31. NAVARRA	32. OURENSE	33. OVIEDO																																																						
34. PALENCIA	35. PALMAS LAS	36. PONTEVEDRA																																																						
37. SALAMANCA	38. S.C. TENERIFE	39. CANTABRIA																																																						
40. SEGOVIA	41. SEVILLA	42. SORIA																																																						
43. TARRAGONA	44. TERUEL	45. TOLEDO																																																						
46. VALENCIA	47. VALLADOLID	48. VIZCAYA																																																						
49. ZAMORA	50. ZARAGOZA	51. CEUTA																																																						
52. MELILLA																																																								

		<p>b) Supuesto especial. Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.</p>
78	Alfabético	<p><u>CLAVE DE PERCEPCIÓN.</u></p> <p>Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:</p> <p>A. Empleados por cuenta ajena en general. Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, la percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.</p> <p>Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de la cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.</p> <p>B. Pensionistas y perceptores de haberes pasivos. Se relacionarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2 , letra a) de la Ley del Impuesto.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.</p> <p>C. Prestaciones o subsidios por desempleo. Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.</p> <p>D. Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único. Se relacionarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del IRPF establecido en el art. 7. letra n) de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.</p> <p>En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el percceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de</p>

		<p>ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.</p> <p>E. Consejeros y administradores. Se relacionarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de la Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.</p> <p>F. Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas. Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.</p> <p>G. Actividades económicas. Rendimientos de actividades profesionales. Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.</p> <p>H. Actividades económicas. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Se incluirán en esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.</p> <p>I. Actividades económicas. Rendimientos a que se refiere el artículo 70.2 , letra b), del Reglamento del Impuesto. Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o ruinas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.</p> <p>J. Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen. Contraprestaciones a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley. Se relacionarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto.</p> <p>En las percepciones de esta clave se consignará como NIF del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del IRPF de las rentas</p>
--	--	--

		<p>derivadas de la cesión del derecho de imagen, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto.</p> <p>K. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Se utilizará esta clave para relacionar los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 70.2 , letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención de los mismos la cantidad de 300,51 euros (50.000 pesetas).</p> <p>Se exceptúan los premios exentos del IRPF en virtud de lo dispuesto en el art. 7 , letra ñ) de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.</p> <p>L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. En esta clave se incluirán las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del IRPF que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>En el supuesto de becas públicas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquellas cuya cuantía supere la cantidad de 3.015,06 euros (500.000 pesetas).</p> <p>Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en aquellos supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y en su caso, subclave, que corresponda de las señaladas anteriormente.</p> <p>Se consignar obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.</p>
79-80	Numérico	<p><u>SUBCLAVE.</u></p> <p>Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves se relaciona a continuación. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.</p>
		<p><u>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:</u></p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas.</p> <p>02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.</p>

		<p><u>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:</u></p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el artículo 10.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.</p> <p><u>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:</u></p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.1 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de «Tabacalera, Sociedad Anónima», recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados territoriales procedentes del extinguido Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas integrado en el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio.</p> <p><u>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:</u></p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.4 , 2º del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Se consignará a la subclave cuando se bate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 88.4, 1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.</p> <p>03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a las que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.</p> <p><u>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:</u></p> <p>01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la</p>
--	--	--

		<p>Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.</p> <p>06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>08 Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo a que se refiere la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>09 Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley, del Impuesto.</p> <p>10 Becas públicas para cursar estudios a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>11 Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.</p> <p>12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.</p> <p>13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.</p> <p>14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.</p> <p>15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero otro estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.</p> <p>16 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.</p>
81-107	Alfanumérico	<p><u>PERCEPCIONES DINERARIAS.</u></p> <p>Este campo se subdivide en tres:</p> <p>81 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA: Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>82-94 PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS.</p>

		<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>95-107 RETENCIONES PRACTICADAS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior.</p> <p>Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.
108-147	Alfanumérico	<p><u>PERCEPCIONES EN ESPECIE.</u></p> <p>Este campo se subdivide en cuatro:</p> <p>108 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE: Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>109-121 VALORACIÓN (De la percepción en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>122-134 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros. <p>135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso,</p>

		<p>el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.
148-151	Numérico	<p><u>EJERCICIO DEVENGO.</u></p> <p>Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:</p> <p>a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo.</p> <p>Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.</p> <p>b) Asimismo, se cumplimentará este campo cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo «Percepción íntegra», cumplimentando el campo «Signo de la percepción íntegra» con la letra «N», consignando (0) en el campo «Retenciones practicadas» o «Ingresos a cuenta efectuados» y haciendo constar en el campo «Ejercicio devengo» el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.</p> <p>c) Por último, tratándose de prestaciones correspondientes a la clave D en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes (registros), en el campo «Ejercicio devengo» se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.</p> <p>En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).</p>
152	Numérico	<p><u>CEUTA o MELILLA.</u></p> <p>Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo provisto en los artículos 75.2 y 88.1 (último párrafo) del Reglamento del</p>

		Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).
153-232	-----	<p><u>DATOS ADICIONALES (Sólo para percepciones de las claves A, B, C y D).</u></p> <p>Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.</p>
153	Numérico	<p><u>TIPO DE CONTRATO (O RELACIÓN).</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a la clave A.</p> <p>Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos 2 y 3 siguientes. 2. Contrato o relación de duración inferior al año. 3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a minusválidos, que se considerarán comprendidos en el código 1. <p>Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.</p> <p>No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado en contrato indefinido durante el ejercicio, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte (registro), en el cual se hará constar como tipo de relación el código 1.</p>
154-157	Numérico	<p><u>AÑO DE NACIMIENTO.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.</p>
158	Numérico	<p><u>DISCAPACIDAD.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar el dígito numérico indicativo del grado de minusvalía del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:</p>

		<p>0, si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.</p> <p>1, si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.</p> <p>2, si el grado de minusvalía de perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, se trate de personal en activo que acredite movilidad reducida, o bien la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo.</p> <p>3, Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.</p>
159	Numérico	<p><u>SITUACIÓN FAMILIAR.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:</p> <p>1, si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, y tiene hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo familiar a que se refiere el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto.</p> <p>2, si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la situación 2ª del artículo 76.1 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>3, si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.</p>
160-168	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL CÓNYUGE.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Únicamente en el supuesto de que la «SITUACIÓN FAMILIAR» del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.</p>
169-174	Numérico	<p><u>DESCENDIENTES MENORES DE 25 AÑOS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar el número de descendientes del perceptor menores de 25 años a que se refiere el artículo 40.3.1º, letra b) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los campos siguientes, el número de dichos descendientes cuya edad se encuentre comprendida en el intervalo que en cada caso se indica:</p> <p>169-170 < de 3 años.</p> <p>171-172 ≥ 3 y < 16 años.</p> <p>173-174 ≥ 16 y < 25 años.</p>

		<p>En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).</p> <p>Los descendientes de edad igual o superior a 25 años que, por ser discapacitados, den derecho al perceptor a la aplicación del mínimo familiar por descendientes previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, únicamente se computarán a efectos de cumplimentar los campos correspondientes a «Descendientes discapacitados» (posiciones 175-178), el campo «Número total» (posiciones 179-180) y, en su caso, el campo «Por entero» (posiciones 233 234)</p>
175-178	Numérico	<p><u>DESCENDIENTES DISCAPACITADOS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar el número de descendientes del perceptor, cualquiera que sea su edad, en los que concursan las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1ª , letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los dos campos siguientes, el número de dichos descendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido en el intervalo que en cada caso se indica:</p> <p style="padding-left: 40px;">175-176 \geq 33% y $<$ 65%</p> <p style="padding-left: 40px;">177-178 \geq 65%</p> <p>En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).</p>
179-180	Numérico	<p><u>TOTAL DESCENDIENTES.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>179-180 «Número Total»: Se hará constar el número total de descendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de su edad, del grado de minusvalía y de que se hayan computado por mitad o por entero a los efectos de determinar el tipo de retención.</p>
181-193	Numérico	<p><u>REDUCCIONES (Art. 17.2 de la Ley).</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto, se consignará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la reducción o reducciones que corresponda.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 181-191 Parte entera del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 192-193 Parte decimal del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
194-206	Numérico	<p><u>GASTOS (Art. 17.3 de la Ley).</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del</p>

		<p>artículo 17.3 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos, ... etc.).</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 194-204 Parte entera del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 205-206 Parte decimal del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.
207-219	Numérico	<p><u>PENSIONES COMPENSATORIAS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.</p> <p>En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 207-217 Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si lo tiene contenido se consignará a ceros. • 218-219 Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.
220-232	Numérico	<p><u>ANUALIDADES POR ALIMENTOS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por resolución judicial.</p> <p>En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 220-230 Parte entera del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 231-232 Parte decimal del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.
233-234	Numérico	<p><u>TOTAL DESCENDIENTES.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>233-234 «Por entero»: Se hará constar en este campo el número total de descendientes del perceptor que, con independencia de su edad y, en su caso, del grado de minusvalía, den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley</p>

		del Impuesto y se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
235-236	Numérico	<p><u>ASCENDIENTES DEL PERCEPTOR.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C, y D.</p> <p>235 «Número Total»: Se hará constar en este campo el número total de ascendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de la proporción en la que se hayan computado a efectos de determinar el tipo de retención.</p> <p>236 «Por entero»: Se hará constar en este campo el número total de ascendientes del perceptor que, dando derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.</p>
237-238	Numérico	<p><u>ASCENDIENTES DISCAPACITADOS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.</p> <p>Se hará constar el número de ascendientes del perceptor en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1º, letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los dos campos siguientes el número de dichos ascendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido dentro del intervalo que en cada caso se indica.</p> <p style="text-align: center;">237 ≥ 33% y < 65%</p> <p style="text-align: center;">238 ≥ 65%</p>
239-250	-----	<u>BLANCOS.</u>

*Todos los impones serán positivos.

*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO XIII.

Diseños físicos y lógicos para la presentación del modelo 345 en soporte directamente legible por ordenador (Modificado por el artículo 3.2 de la Orden EHA/3668/2008, de 17 de diciembre)

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de

previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia (modelo 345), habrán de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS.

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la Declaración Anual que deben presentar las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social relativa a los partícipes y a los importes de las aportaciones o contribuciones efectuadas, y las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia y planes individuales de ahorro sistemático, Modelo 345, habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

B) DISEÑOS LÓGICOS DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS.

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de declarados. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar declaración en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

MODELO 345 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE.

Imagen – BOE n.º 303, de 17 de diciembre de 2008, página 50605 y 50606.

MODELO 345

A. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número «1».
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «345».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.</u> Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: «C»: Si la información se presenta en CD-R. «T»: Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico	<u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE.</u> Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO : Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE : Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN.</u> Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 345.
121-122	Alfabético	<u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.</u>

		<p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA : Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.</p> <p>La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es).</p> <p>122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA : Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.</p>
123-135	Numérico	<p><u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En el caso de que se haya consignado una «C» en el campo «Declaración complementaria» o que se haya consignado «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye.</p> <p>Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p> <p>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE DECLARADOS.</u></p> <p>Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>Se consignará el número total de declarados. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.</p>
145-159	Numérico	<p><u>IMPORTE TOTAL DE LAS APORTACIONES.</u></p> <p>Campo numérico de 15 posiciones.</p> <p>Importe total de las aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas.</p> <p>Se consignará sin signo y sin decimales la suma total de las cantidades reflejadas en el campo «IMPORTE» (posiciones 94 a 106) correspondientes a los registros de declarados.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 145-157 Parte Entera del Importe Total de las aportaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 158-159 Parte Decimal del Importe Total de las Aportaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
160-487	-----	<u>BLANCOS.</u>

488-500	Alfanumérico	<u>SELLO ELECTRÓNICO.</u> Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.
---------	--------------	--

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 345 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE DECLARADO

Imagen – BOE n.º 303, de 17 de diciembre de 2008, página 50609 y 50610.

MODELO 345

B. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DECLARADOS.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante «2».
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante «345».
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARADO.</u> Si el declarado dispone de NIF asignado en España, se consiguará: Si es una persona física se consiguará el NIF del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE del 5 de septiembre).

		<p>Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.</p> <p>Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.</p>																											
27-35	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></p> <p>Si el declarado es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.</p>																											
36-75	Alfanumérico	<p><u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL DECLARADO.</u></p> <p>Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.</p>																											
76-79	Numérico	<p><u>AÑO DE NACIMIENTO.</u></p> <p>Se consignará en este campo los cuatro dígitos que correspondan al año de nacimiento del declarado.</p>																											
80-81	Numérico	<p><u>CÓDIGO PROVINCIA.</u></p> <p>Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del declarado, según la siguiente relación:</p> <table border="0"> <tr> <td>01. ÁLAVA</td> <td>02. ALBACETE</td> <td>03. ALICANTE</td> </tr> <tr> <td>04. ALMERÍA</td> <td>05. ÁVILA</td> <td>06. BADAJOZ</td> </tr> <tr> <td>07. ILLES BALEARS</td> <td>08. BARCELONA</td> <td>09. BURGOS</td> </tr> <tr> <td>10. CÁCERES</td> <td>11. CÁDIZ</td> <td>12. CASTELLÓN</td> </tr> <tr> <td>13. C. REAL</td> <td>14. CÓRDOBA</td> <td>15. CORUÑA, A</td> </tr> <tr> <td>16. CUENCA</td> <td>17. GIRONA</td> <td>18. GRANADA</td> </tr> <tr> <td>19. GUADALAJARA</td> <td>20. GUIPÚZCOA</td> <td>21. HUELVA</td> </tr> <tr> <td>22. HUESCA</td> <td>23. JAÉN</td> <td>24. LEÓN</td> </tr> <tr> <td>25. LLEIDA</td> <td>26. LA RIOJA</td> <td>27. LUGO</td> </tr> </table>	01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE	04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ	07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS	10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN	13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A	16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA	19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA	22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN	25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO
01. ÁLAVA	02. ALBACETE	03. ALICANTE																											
04. ALMERÍA	05. ÁVILA	06. BADAJOZ																											
07. ILLES BALEARS	08. BARCELONA	09. BURGOS																											
10. CÁCERES	11. CÁDIZ	12. CASTELLÓN																											
13. C. REAL	14. CÓRDOBA	15. CORUÑA, A																											
16. CUENCA	17. GIRONA	18. GRANADA																											
19. GUADALAJARA	20. GUIPÚZCOA	21. HUELVA																											
22. HUESCA	23. JAÉN	24. LEÓN																											
25. LLEIDA	26. LA RIOJA	27. LUGO																											

		<p>28. MADRID 29. MÁLAGA 30. MURCIA</p> <p>31. NAVARRA 32. OURENSE 33. OVIEDO</p> <p>34. PALENCIA 35. PALMAS LAS 36. PONTEVEDRA</p> <p>37. SALAMANCA 38. S.C. TENERIFE 39. CANTABRIA</p> <p>40. SEGOVIA 41. SEVILLA 42. SORIA</p> <p>43. TARRAGONA 44. TERUEL 45. TOLEDO</p> <p>46. VALENCIA 47. VALLADOLID 48. VIZCAYA</p> <p>49. ZAMORA 50. ZARAGOZA 51. CEUTA</p> <p>52. MELILLA</p> <p>Tratándose de aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas correspondientes a personas no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consignará como código de provincia los dígitos 99.</p>
82	Alfabético	<p><u>CLAVE.</u></p> <p>Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguientes:</p> <p><u>ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES:</u></p> <p>A. Aportaciones de los partícipes . Se utilizará esta clave para consignar las aportaciones personales de los partícipes a Planes de pensiones de cualquier modalidad.</p> <p>B. Contribuciones de los promotores . Se relacionarán con esta clave las contribuciones que los promotores, en los planes de empleo, hayan efectuado y se imputen fiscalmente a los partícipes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Igualmente deberán consignarse las contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria 4ª a 6ª del citado Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio acogidos a la Disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.</p> <p>Deberán consignarse en registros independientes, en función de la Clave A o B, según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o un promotor. En el caso de que el</p>

aportante, no promotor, sea una persona distinta del minusválido, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave «A».

PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES:

C. Contribuciones deducibles del promotor.

EMPRESAS O ENTIDADES ACOGIDAS A SISTEMAS ALTERNATIVOS:

D. Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad.

MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL:

E. Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción . Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

F. Cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción . Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores.

G. Cantidades abonadas por el promotor . Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, con la inclusión del desempleo para los citados trabajadores.

Deberán consignarse en registros independientes, en función de las claves E, F, y G, según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. El minusválido ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta del minusválido, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave «E» o «F» que corresponda, así como el NIF del beneficiario.

PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS:

H. Cantidades abonadas por el tomador . Se relacionarán en

esta clave las primas satisfechas a planes de previsión asegurados.

Deberá consignarse el importe de las primas satisfechas por los tomadores de planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 51.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. El minusválido ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta del minusválido, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave «H», así como el NIF del beneficiario.

PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO:

I. Primas totales satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.

PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL:

J. Primas satisfechas a planes de previsión social empresarial.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los planes de previsión social empresarial que se constituyan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. El minusválido ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta del minusválido, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave «J», así como el NIF del beneficiario.

SEGUROS DE DEPENDENCIA:

K. Primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia mencionados en el artículo 51.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia mencionados anteriormente que se constituyan a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o con incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el

		<p>cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. El minusválido ha de haber sido designado de manera única e irrevocable como beneficiario. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta del minusválido, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave «K», así como el NIF del beneficiario.</p>
83-84	Numérico	<p><u>SUBCLAVE.</u></p> <p>Tratándose de las claves C y D se consignará la subclave numérica que corresponda según la relación de subclaves siguiente:</p> <p>Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01. Deberá consignarse en esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los partícipes. • 02. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en artículo 5.3.c) del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Asimismo se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad esta sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Igualmente deberá consignarse esta subclave en el caso que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio acogidos a la Disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. <p>Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave D:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 03. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a los trabajadores, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta. • 04. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a contratos de seguro, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. • 05. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los beneficiarios, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles en el impuesto personal del promotor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto

		<p>Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p> <p>Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave I:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 06. Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. • 07. Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 69.9.d) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <p>Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave J:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 08. Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 51.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. • 09. Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores a los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 51.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se imputen fiscalmente a los partícipes. <p>Recuerde: Las contribuciones y dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social que sean imputables fiscalmente a los trabajadores, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190 «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta».</p>
85-93	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL BENEFICIARIO MINUSVÁLIDO.</u></p> <p>Se consignará el NIF del beneficiario cuando éste sea minusválido con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de las personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado y haya sido designado única e irrevocablemente como beneficiario, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. El aportante podrá ser el propio minusválido, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o un promotor. Las aportaciones efectuadas por cada una de las personas o entidades citadas deberán consignarse en registros independientes.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE</p>

		del 5 de septiembre).
94-106	Numérico	<p><u>IMPORTE.</u></p> <p>Numérico de 13 posiciones.</p> <p>Se consignará sin signo y sin decimales el importe total de las aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas por cada partícipe, sujeto o mutualista relacionado, o en su caso, le sea imputado por los promotores, en el período a que se refiere la declaración.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 94-104 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. • 405-106 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
107-160	Alfanumérico	<p><u>DATOS ADICIONALES PARA LAS CLAVES A, B y C.</u></p> <p>Estos datos adicionales sólo se cumplimentarán para las aportaciones y contribuciones de las claves A, B y C.</p> <p>Este campo se subdivide en tres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 107-146 DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES: <p>Campo alfanumérico de 40 posiciones.</p> <p>Se consignará la que corresponda al Plan de Pensiones en el que esté incluido el declarado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 147-151 NÚMERO DE REGISTRO DEL FONDO DE PENSIONES: <p>Campo alfanumérico de 5 posiciones.</p> <p>Se consignará el que corresponda al Fondo en el que se integre el Plan de Pensiones consignado en el campo anterior.ç</p> <ul style="list-style-type: none"> • 152-160 NIF DEL FONDO DE PENSIONES: <p>Campo alfanumérico de 9 posiciones.</p> <p>Se consignará el que corresponda al Fondo consignado en el campo anterior.</p>
161-169	Alfanumérico	<p><u>DATOS ADICIONALES PARA LA CLAVE D.</u></p> <p>Este dato adicional sólo se cumplimentará para las aportaciones y contribuciones de la clave D.</p> <p>161-169 NIF DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:</p> <p>Se consignará el NIF que corresponda a la entidad aseguradora autorizada para operar en España con la cual se celebre el contrato de seguro para la instrumentación de los compromisos por pensiones.</p>
170-189	Numérico	<p><u>DATOS ADICIONALES PARA LA CLAVE I.</u></p> <p>Este dato adicional sólo se cumplimentará para las aportaciones y</p>

		<p>contribuciones de la clave I.</p> <p>170-177 FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA PRIMA</p> <p>Cuando en el campo clave (posición 82 del registro de tipo 2) se haya consignado I (planes individuales de ahorro sistemático) en este campo se consignará la fecha de pago de la primera prima del plan individual de ahorro sistemático (subclave 06) o del seguro de vida que se haya transformado en plan individual de ahorro sistemático (subclave 07), indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.</p> <p>178-189 IMPORTE ACUMULADO PIAS</p> <p>Numérico de 12 posiciones.</p> <p>Se hará constar para la clave I, subclaves 06 y 07, el importe total de las primas acumuladas en el Plan Individual de Ahorro Sistemático que no podrá superar la cuantía total de 240.000 € por contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 178-187 Parte entera del importe acumulado PIAS , si no tiene contenido se consignará a ceros. • 188-189 Parte decimal del importe acumulado PIAS , si no tiene contenido se consignará a ceros.
190-500	-----	<u>BLANCOS.</u>

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.